



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **785**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Nelly Álvarez Echavarría
Demandante : León XIII Ospina Álvarez
Demandante : Ricardo Corazón de León Ospina
Demandante : Jenifer Ospina Álvarez
Demandante : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandante : Guillermo León Ospina Zuleta
Demandante : Álvaro Humberto Ospina Zuleta
Demandante : Teresa De Jesús Zuleta Torres
Demandado : José Humberto Rangel Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00263-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual presenta liquidación del crédito actualizada, se encuentra que, la misma no se podrá tener en cuenta toda vez que el presente proceso, no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1926 del 28 de octubre de 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto 1926 del 28 de octubre de 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9dba6c6827d7c854d7778c4f5e1abbd8ba74f04541d6238f9633a8cc5dd7aa**

Documento generado en 28/03/2023 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>